

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 934

**Quito, martes 31 de
enero de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1289	Dese de baja de las Fuerzas Armadas al señor Brigadier General Enríquez Gómez Leonidas Anibal	2
1290	Dese de baja de las Fuerzas Armadas al señor Oficial General BRIG. Rosero Montalvo Carlos Rigoberto	3
1291	Designese Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador a la Economista Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	4
1292	Acéptese la renuncia del abogado Pedro Solines Chacón	4
1293	Acéptense las renuncias de varias ministras de Estado	5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-SG-2016-163	Cantón La Concordia: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	5
-	Cantón Gonzalo Pizarro: Que reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos	13
-	Cantón Guano: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la administración y operación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado	24
-	Cantón Guano: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 23 de junio de 2011	34
-	Cantón La Maná: Que regula la enajenación de excedentes o disminución de áreas de terreno urbano y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física verificada de campo	39

Nro. 1289

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determina la Ley: "(...) 5.- *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)*";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes;*

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*";

Que, el artículo 75 de la citada Ley dispone: "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*";

Que, el artículo 76 letra f) de la referida Ley, establece que: "*El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior; (...)*";

Que, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en su artículo 97 contempla: "*El personal militar que cumpla con los requisitos básicos para un ascenso se sujetará al proceso de evaluación del desempeño en el grado que ocupa. Se tomarán en cuenta los méritos personales, formación profesional y experiencia laboral*";

Que, el artículo 101 de la norma antes citada establece: "*El ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica*";

Que, el artículo 116 ídem preceptúa: "*El personal militar, para su ascenso, cumplirá con requisitos comunes para todos los grados y requisitos específicos en cada grado, tanto los oficiales como la tropa.*";

Que, el artículo 122 dl referido cuerpo legal dispone: "*Los oficiales de arma, técnicos y de servicios a más de los requisitos comunes para su ascenso, cumplirán los*

siguientes, según su grado: (...e) Para ascender a General División, Vicealmirante o Teniente General, se requiere ser Oficial de Arma y obtener la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza (...)";

Que, el artículo 87 letra a) de la referida Ley, establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "*a) Solicitud voluntaria*";

Que, el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en su artículo 5 contempla: "*Al Consejo de Oficiales Generales o Almirantes, a más de las atribuciones previstas en la ley, le corresponde: (...c) Resolver sobre la situación disposición, disponibilidad o baja de los Generales y Coroneles o sus equivalentes, de conformidad con la Ley*";

Que, el señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL, perteneciente a la XXXIII Promoción de Oficiales de Arma de la ESMA, con fecha 27 de octubre de 2016, cumple con el tiempo máximo de permanencia en el grado de conformidad con lo establecido en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante resoluciones CSFA-022-2016 del 09 de septiembre de 2016 y CSFA-024-2016 del 12 de octubre de 2016, emitidas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió no seleccionar al señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL, para el ascenso al grado de Teniente General, por no alcanzar el 70% del puntaje mínimos del Estándar de Selección establecido en el Reglamento del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas.

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa Nacional y el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y su Anexos, en sesión efectuada el 21 de octubre de 2016, conoció y analizó la situación profesional del señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL, quien con fecha 27 de octubre de 2016, ha cumplido con el tiempo de permanencia en el grado de conformidad con el Art. 98 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea mediante Resolución No. COGFA-033-2016, de 21 de octubre de 2016, resolvió: "*Colocar con fecha 27 de octubre de 2016, en situación de DISPONIBILIDAD al señor Brigadier General Enriquez Gómez Leonidas Anibal, de conformidad con el Art. 76 literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas (...)*";

Que, el señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL, presentó en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, con fecha 17 de octubre de 2016, su solicitud de baja directa voluntaria, para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Resolución No. COGFA-034-2016 del 21 de octubre de 2016, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria directa solicitada por el señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante Oficio No. FA-EI-3f-D-2016-2336-O de 07 de noviembre de 2016, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional, la documentación referente a la situación militar del mencionado señor Brigadier General.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

Decreta:

Art. 1. Dar la baja directa del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de octubre de 2016, al señor BRIGADIER GENERAL ENRÍQUEZ GÓMEZ LEONIDAS ANÍBAL, de conformidad con el artículo 87 letra a) en concordancia con el artículo 75 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, quien renuncia en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 3 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 10 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1290

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la

República del Ecuador, además de los que determina la Ley: "(...) 5.- *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)*";

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "*A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo*";

Que el artículo 75 ibídem, establece: "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servido activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*";

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "*a) Solicitud voluntaria*";

Que el señor BRIG. ROSERO MONTALVO CARLOS RIGOBERTO, mediante Oficio Nro. FA-EF-2016-048-O de 27 de octubre de 2016, presentó ante el Comandante General de la Fuerza Aérea, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante resolución No. COGFA-035-2016 de 09 de noviembre de 2016 resolvió: "*Aceptar el pedido de baja voluntaria directa solicitada por el señor Brigadier General Rosero Montalvo Carlos Rigoberto, de conformidad a lo estipulado en la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en su Artículo 87 literal a) Por solicitud voluntaria; en virtud de lo cual el señor Oficial General antes nombrado, será dado de baja de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de octubre del 2016, por su renuncia expresa a todo el tiempo de disponibilidad*", y,

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea mediante oficio No. FA-EI-3f-D-2016-2417-O de 16 de noviembre de 2016, remitió al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial General, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, ha pedido del señor Ministro de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas a partir del 31 de octubre de 2016, al señor Oficial General BRIG. ROSERO MONTALVO CARLOS RIGOBERTO, por solicitud voluntaria, y renuncia al tiempo de disponibilidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 3 de enero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 10 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

de Planificación y Desarrollo, durante el período por el cual se concedió licencia sin remuneración al Ingeniero Jorge Glas Espinel.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los 4 días del mes de enero del 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 10 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1291

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República nombrar y remover a los servidores públicos cuya nominación le corresponda;

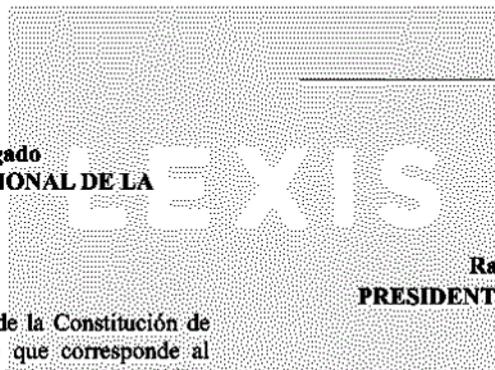
Que, el artículo 150 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República designar al Vicepresidente de la República en caso de ausencia temporal de éste, para cuya designación deberá considerar a los Ministros de Estado; y,

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 4 de enero del 2017, concedió licencia sin remuneración al Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República, por el período comprendido entre el 4 de enero del 2017 y el 20 de febrero del 2017.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta:

Artículo Único.- Designar como Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador a la Economista Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional



No. 1292

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde al Presidente de la República nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y demás servidores públicos cuya designación le corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre del 2015, se designó como Secretario Nacional de la Administración Pública al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, el Abogado Pedro Solines Chacón ha presentado la renuncia al puesto antes señalado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1232 de 15 de noviembre del 2016, se encargó el Ministerio del Interior al Abogado Diego Fuentes Acosta.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Pedro Solines Chacón.

Artículo Segundo.- Cesar el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designar como Ministro del Interior al Abogado Pedro Solines Chacón

Artículo Tercero.- Designar como Secretaria Nacional de la Administración Pública a la Doctora Luisa Magdalena González Alcívar.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a los 4 días del mes de enero del 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 10 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1293

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 585, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 6 de marzo del 2015, se nombró como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 814 del 13 de noviembre del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 635 del 25 de noviembre del 2015, se nombró como Ministra de Salud Pública, a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado;

Que las referidas Ministras han presentado la renuncia a sus cargos; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de las Ministras indicadas en los considerandos del presente Decreto Ejecutivo, agradeciéndoles por los invaluable y patrióticos servicios prestados a la República del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar a los titulares en los cargos de Ministros de Estado que han quedado vacantes, conforme al siguiente detalle:

- Ministerio de Salud Pública, doctora Verónica Espinoza Serrano; y,
- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecta Lyne Katuska Miranda Giler.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 10 de enero de 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dr. Alexis Mera Giler,
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

GADMCLC-SG-2016-163

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas

de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que la Carta Magna en su Art. 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que en el Art. 37 de la Norma Suprema el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, el de exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que el Estado reconoce a las personas con discapacidad varios derechos entre los que se encuentran las Exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, tal como dispone el Art. 17 de la Constitución del Ecuador;

Que la Ley del Anciano en su Art. 1 dispone que son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país y que para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros;

Que el Código Tributario en su Art. 31 señala que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y, en el Art. 32 del mencionado cuerpo legal se dispone que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que en el Art. 172 señala que son ingresos propios de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales entre otros ingresos;

Que el Art. 179 del COOTAD sobre la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados regionales manifiesta que podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial;

Que el COOTAD en su Art. 281 expresa que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que el Art. 570 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras;

Que el Capítulo V del COOTAD trata sobre las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que la Procuraduría General del Estado ha absuelto varias consultas con relación a las exoneraciones y rebajas a aplicarse en relación a las contribuciones especiales de mejoras como las contenidas en los oficios 17793 del 7 de diciembre del 2010, oficio 04121 de 10 de octubre de 2011; oficio No. 08706 del 09 de julio de 2012; y, oficio 13241 de 16 de mayo 2013, entre otros;

Que mediante Memorandum No. GADMLC-A-WAM-2016-0154 de fecha 21 de julio de 2016 el señor Alcalde del cantón La Concordia presenta el Proyecto de ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Cobro de la Contribuciones Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el cantón La Concordia;

Que mediante Memorandum No. GADMLC-A-WAM-2016-0154 de fecha 21 de julio de 2016 el señor Alcalde del cantón La Concordia presenta el Proyecto de ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Cobro de la Contribuciones Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el cantón La Concordia;

Que mediante Informe Nro. GADMCLC-EM-PS-060-2016, en base al Proyecto de ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Cobro de la Contribuciones Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas ejecutadas en el cantón La Concordia el Procurador Sindico manifiesta: "Por cuanto es necesario normar el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por las obras sujetas a dicho pago en el cantón La Concordia, ajustando la Ordenanza respectiva a las reformas implementadas en el COOTAD, permitiéndole acoger los beneficios exenciones y exoneraciones que se encuentren contempladas en las normas vigentes en nuestro País; y, a fin de lograr determinar de manera correcta las obras y el pago respectivo; se establece que

es procedente que el Concejo Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y legales analice y apruebe, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza para el Cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón La Concordia”;

Que mediante Informe Nro. GADMLC-SC-2016-026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite recomendaciones al PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, concluyendo que lo recomendado sea analizado por el Concejo Municipal;

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de julio de 2016, el Concejo Municipal RESOLVIÓ: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”;

Que mediante Memorando Nro. 0276-2016-EM-PS-GADMCLC el Procurador Síndico “se ratifica en lo expuesto en el Informe Jurídico Nro. GADMCLC-EM-PS-060-2016;

Que mediante Oficio Nro. 106-DPLA-GADMCLC, el señor Director de Planificación, emite Criterio Técnico del Proyecto de Ordenanza, el mismo que manifiesta: “En el Art. 18 Determinación de la Contribución Especial de Mejoras, literal a), sugiero se cambie “en lo que se refiere al costo directo, se establecerá mediante informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas...” por lo siguiente: “en lo que se refiere al costo directo y a cuales son las obras que serán recuperadas mediante contribución especial de mejoras, se establecerá mediante informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas...” Ya que no todas las obras son susceptibles de cobro como lo establece el COOTAD y la Ordenanza en su Art. 7, en el Art. 22 Tipos de beneficio, literal c, se refiere al término, “Vías Conectoras”, sugiero se pida a la Dirección de Movilidad un plano temático identificando las vías conectoras del cantón”;

Que mediante Oficio Nro. 044-2016-DOP-GADMCLC, el señor Director de Obras Públicas emite Criterio Técnico en cuanto al proyecto de ordenanza, el mismo que manifiesta:

1. “En el numeral c) del art. 8 del proyecto de ordenanza, similar al artículo 579 del COOTAD, se hace referencia a “este código”, por lo que considero debe hacerse referencia al COOTAD, toda vez que ha sido tomado de ese cuerpo legal.
2. En el Art. 11 del proyecto de ordenanza, no se estipula el “recargo señalado en la respectiva ordenanza”, aspecto similar abordado en el Artículo 582 del COOTAD, por lo que considero deberá ser precisado en la presente ordenanza.
3. Los porcentajes propuestos, contenido en la disposición general TERCERA, de las obras que causen beneficio general son más incidentes en los predios cuyos Avalúos

son los correspondientes a 0,00 – 10.000,00, existe un error de tipeo en cuanto al rango que manifiesta de “10.000,00- 50.000,00” lo correcto debería ser 10.001,00 – 50.000,00.”;

Que mediante Oficio Nro. GADMCLC-DF-2016-023 el Director Financiero emite Criterio Financiero en cuanto al proyecto de Ordenanza el mismo que manifiesta: “En consideración a la solicitud de emitir un informe técnico del proyecto “ORDENANZA PARA COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA”; comunico a usted que ratifico la sugerencia realizada en Memorando Nro. GADMMCLC-DF-2016-01075, de incorporar los artículos 55, 57, y 186 del COOTAD, además recomendar que el Art. 25 Liquidación de la obligación tributaria del proyecto de ordenanza, exprese que; El director de Obras Públicas remita dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores, a la recepción de la obra a la dirección correspondiente, con lo indicado estoy de acuerdo con el informe de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Finanzas realizado el 14 de julio de 2016”;

Que el proyecto de ordenanza fue socializado por parte de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto con la ciudadanía en las siguientes fechas: 12 en el GAD Parroquial de Monterrey, 14 de septiembre de 2016 en el Salón de Actos de la Parroquia La Villegas, 16 y 19 de septiembre en el Centro Intercultural de La Concordia, 21 de septiembre en el Coliseo de la Parroquia Plan Piloto, 23 de septiembre de 2016 en el Coliseo de la Parroquia Monterrey, mismas que se desarrollaron de manera activa con las exposiciones correspondientes por parte de los Departamentos afines al proyecto de ordenanza;

Que mediante Informe Nro. GADMLC-SC-2016-030, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite recomendaciones al PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, concluyendo que lo recomendado sea analizado por el Concejo Municipal, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La Contribución Especial de Mejoras como

obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia.

La contribución que habla el párrafo anterior se extenderá al área urbana de las parroquias.

Artículo 2.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Artículo 3.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por las deudas adquiridas para financiar las respectivas obras.

Artículo 4.- Comisión Técnica.- Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se conforma la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (C.T.C.E.M.), que estará integrada por los Directores Financiero, quien presidirá la comisión; de Obras Públicas y de Planificación, y, contará con la participación de las Jefaturas de Avalúos y Catastro, la Unidad de Agua Potable y Rentas sin perjuicio de requerir el apoyo de cualquier otra Dirección, Jefatura o Unidad del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón La Concordia.

Artículo 5.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

Artículo 6.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, para lo cual las Direcciones de Equidad y Género y Participación Ciudadana presentarán a la Comisión Técnica un Informe sobre los sectores del cantón de mayores y menores ingresos a fin de aplicar estos subsidios.

TITULO II

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS, CUANTÍA Y DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Artículo 7.- Obras Públicas.- Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicio de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que mediante informe sustentado de la dirección de planificación se consideren para el cobro de la contribución especial de mejoras.

Artículo 8.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta Ordenanza y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 9.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 10.- Distribución del costo de las aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 11.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 13.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 14.- Distribución de cobro de parques, plazas y jardines.- Se cobrará de manera global incluidos parques, plazas, jardines y monumentos.

Artículo 15.- Cuantía del tributo.- La Contribución Especial de Mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación Municipal o las empresas municipales correspondientes.

El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario

No se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

La Municipalidad de La Concordia podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.

Artículo 16.- Costos reembolsables.- Para establecer los costos de las obras reembolsables a través de las Contribuciones Especial de Mejoras se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo de la obra; y,
- e) El interés de los bonos u otras formas de crédito u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Artículo 17.- Determinación de la Contribución Especial de Mejoras.- Los costos de las obras determinadas en los artículos precedentes se establecerán de la siguiente manera:

1. En lo que se refiere al costo directo y a cuales son las obras que serán recuperadas mediante contribución especial de mejoras, se establecerá mediante informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas u organismo ejecutor, y, en caso de ejecución de obra por una empresa municipal, por la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional. Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales;

2. Una vez determinado el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, corresponde a la Dirección Municipal de Planificación y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales establecer los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda;
3. Corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de una obra pública de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD y en presente Ordenanza.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Artículo 18.- Propiedad con frente a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 19.- Costo de las calzadas ubicadas en bocacalles.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Artículo 20.- Inmuebles en Propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento a distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Artículo 21.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

1. Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
2. Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
3. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón La Concordia.

La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán Contribución Especial por Mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Corresponderá a las Direcciones de Movilidad y de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia determinar las vías que se considerarán conectoras así como las avenidas principales.

Artículo 22.- Obras de Beneficio Global.- Se entenderá como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas en vías y las intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Dirección Municipal de Planificación como tales. En este caso los costos adicionales de inversión que se haya hecho en función del servicio público o el organismo ejecutor correspondiente, será imputables como obras de beneficio global.

Artículo 23.- Copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional.

Artículo 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- El Director de Obras Públicas dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la recepción de la obra a la dirección correspondiente, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

TITULO III

EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 25.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 26.- Rebajas especiales.- En obras de beneficio local o sectorial, los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, jefas de hogar, personas con enfermedades

catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares; se disminuirá de los valores emitidos al predio los costos de estudios y diseños, fiscalización, administración y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En mejoras de beneficio global quienes pertenezcan a los grupos de atención prioritaria señalados en el inciso anterior se beneficiarán de una rebaja del 100% siempre y cuando los avalúo de sus inmuebles no superen el valor equivalente a veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador en general, debiendo tributar normalmente sobre el excedente.

Artículo 27.- Documentos que justifican la calidad de beneficiarios de rebajas especiales.- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en el artículo anterior presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.
- c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán escrituras del bien a su nombre.
- d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.
- g) A las personas privadas de su libertad con la certificación otorgada por el Centro de Rehabilitación Social.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las rebajas son excluyentes entre sí y tienen vigencia de un año; pasado este plazo los contribuyentes o responsables deberán volver a solicitarlas en caso de que se mantengan las condiciones para beneficiarse de ellas.

La Dirección Financiera elaborará un modelo de solicitud de rebaja que permitirá a los contribuyentes beneficiarios de la misma acceder a este beneficio de una manera ágil sin mayor demora.

Artículo 28.- Plazo de Pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente resoluciones, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o comunidad, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

La Dirección Financiera a través de recaudación en coordinación con la Jefatura de Avalúo y Catastros, deberán realizar las gestiones necesarias a fin que la Contribución Especial de Mejoras sea cobrada en forma conjunta con el impuesto predial, en ningún caso se podrá cobrar el impuesto predial, sin que el contribuyente haya pagado la contribución especial de mejoras.

TERCERA.- Los adoquinados realizados en calles urbanas del Cantón La Concordia, a partir del año 2014, se lo

considera de beneficio cantonal para que su Contribución Especial de Mejoras sea considerada de beneficio global.

CUARTA.- El plan maestro de Agua Potable la Contribución Especial de Mejoras se cobrará una vez que haya concluido las dos etapas contempladas en el proyecto inicial.

QUINTA.- La Contribución Especial de Mejoras por obras que causen un beneficio global, determinado así por la Dirección de Planificación Municipal, será imputable a todos los inmuebles urbanos del cantón La Concordia como obra de beneficio global, en proporción al avalúo de la propiedad, según el siguiente cuadro:

Rangos de Avalúos	Porcentajes de Predios	Porcentaje de Contribución Aplicando al Avalúo	Propuesta
0.00- 10000.00	67.93%	24.15%	41.04%
10000.01- 50000.00	28.69%	45.69%	36.55%
50000.01- 100000.00	2.43%	12.87%	10.30%
100000.01 en adelante	0.95%	17.29%	12.11%
	100.00%	100.00%	100.00%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Nro. 72-2012-SG dada en el pleno del Concejo Municipal, a los 8 días del mes de noviembre de 2012 y sus reformas incorporadas mediante Ordenanzas No. 78-2012-SG, aprobada por el Concejo Municipal en primera sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2012 y en segunda en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2012, misma que fue sancionada el 29 de diciembre de 2012, y la Ordenanza Nro. 79-2013-SG, aprobada por el Concejo Municipal en primera sesión ordinaria del 09 de enero de 2013, misma que fue sancionada el 11 de enero de 2013 y Publicada en el Registro Oficial No. 7 de fecha 14 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los seis días del mes de octubre del año 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA**

SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2016 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 6 de octubre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 13 de octubre de 2016.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, es prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, dentro de sus niveles de gestión incluir el manejo integral de los residuos sólidos generados por los habitantes del cantón, evitando la contaminación y manteniendo el ornato;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, así como de los habitantes, velar por la limpieza e higiene del Cantón;

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en buen vivir, *sumak kawsay*;

Además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y a la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República. Señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito DE SUS competencias y sus jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el manejo de los desechos sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República, entre otras, establece que los gobiernos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de los residuos de la construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras;

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin adecuado destinos;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia integral de los residuos sólidos;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamenta las normas de gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Gonzalo Pizarro;

Que, la tasa de recolección para las parroquias El Reventador y Puerto Libre se lo realiza en base al cálculo obtenido a partir de la cantidad de desechos sólidos generados, el recorrido del vehículo hacia la parroquia, el consumo promedio mensual, personal utilizado, manejo de la celda diaria y mantenimiento de la maquinaria utilizada.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas para la prestación de los servicios públicos

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

Expedir:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 1.- La gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Gonzalo Pizarro, está orientada a la disminución y mejoramiento de la generación, clasificación, recolección, barrido, transporte, tratamiento y adecuada disposición de los residuos, generados en las cuatro parroquias, del Cantón Gonzalo Pizarro de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- La recolección, disposición final y tratamiento técnico de los residuos sólidos en general, es responsabilidad de las instituciones municipales, a través de la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general; y, conforme a lo que establece el Código de Salud, Constitución Política, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía Descentralizada, y demás cuerpos legales que en esta materia les corresponda.

Art. 3.- La separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas; así como de la ciudadanía, previa la entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector en la ciudad.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de

Lumbaqui, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Es obligación de los habitantes del cantón Gonzalo Pizarro y todos los ciudadanos que transiten por la ciudad, colaborar con el Gobierno Municipal en el manejo técnico de los residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente ordenanza, y demás regulaciones que para el efecto se dicten.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- El barrido de calles, la recolección y disposición final de los residuos sólidos será realizado por el Gobierno Municipal y Parroquiales, con el apoyo de la población en general, proceso orientado a minimizar la generación en cantidad y toxicidad, siendo necesario su clasificación y reciclaje.

Art. 6.- La limpieza de todas las aceras, es responsabilidad de todos los moradores el cantón Gonzalo Pizarro. Los propietarios y/o arrendatarios de un inmueble, deberán velar por el barrido diario de la vereda.

Art. 7.- Los comerciantes formales, informales y vendedores ambulantes, tienen la obligación de mantener totalmente limpios los mismos y las calles que lo circundan, además deben disponer de recipientes adecuados para la clasificación de los residuos sólidos.

Art. 8.- La Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, es responsable del aseo de las aceras y calzadas frente a los inmuebles de propiedad municipal o pública; asimismo de las áreas de servicio comunal y parque públicos.

Art. 9.- Para la disposición final de última instancia de los residuos sólidos, se establece el relleno sanitario como técnica única y admisible que no cause molestias, ni peligros para la salud y seguridad pública, que no perjudique al ambiente, en el cual se puede implantar medidas de control, para los posibles impactos ambientales negativos que puedan ocasionarse en el relleno sanitario.

Art. 10.- Para lograr un manejo adecuado de los residuos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, capacitará a los usuarios a través de los departamentos correspondientes.

Art. 11.- Con el Propósito de mantener un ambiente sano en el cantón Gonzalo Pizarro; la Institución Municipal planificará y ejecutará talleres, seminarios, charlas y eventos a fin de concientizar a la ciudadanía, será obligatorio para la comunidad asistir a estos eventos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro destinará los recursos necesarios para desarrollar las actividades planteadas.

Art. 12.- La presente ordenanza, relativa al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 13.- La ejecución, control y vigilancia de la presente ordenanza le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

El Comisario Municipal, aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan la ordenanza.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Modernización del Estado, delegar o contratar en forma total o parcial las operaciones para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos domésticos, comerciales o industriales, de creerlo necesario a sus intereses de preservar la salubridad del cantón.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO, DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO, DEL TIPO Y USO DE RECIPIENTES

Art. 15.- Se define como servicio ordinario el que presta la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, por la recolección de residuos sólidos que por naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 16.- Son servicios especiales los siguientes:

- a) **Servicio comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: Comisariatos, almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, karaokes, centros de diversión nocturnos, plazas de mercados, puntos de ventas, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- b) **Servicio de escombros y chatarra.-** Es el manejo de escombros productos de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierras de excavación y chatarra de todo tipo.
- c) **Servicios de desechos sólidos peligrosos.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por su característica resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

Art. 17.- Para el manejo de los residuos generados en el cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, define los siguientes tipos:

- a) **Residuos Orgánicos o Biodegradables.-** Son los que se descomponen fácilmente por la acción del clima, agua, lombrices, bacterias y microorganismos, tales como: Cortezas de frutas, restos de comida, restos de legumbres, hortalizas, cereales tubérculos, estos deberán ser colocados en los recipientes plásticos de color verde; y ,

- b) **Residuos inorgánicos o no biodegradables.-** Son los que no se descomponen fácilmente y pueden causar daños al suelo y al agua ya que cambian su composición química natural, tales como: Plásticos, cerámicas, vidrios, cauchos, latas, telas, acero, entre otros, estos deberán ser colocados en los recipientes de color negro.
- c) **Residuos peligrosos.-** Son aquellos residuos que a más de su toxicidad contiene sustancias químicas dañinas, causan impactos negativos, al ambiente, a la salud humana y animales; son los provenientes de: Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, mismos que deberán ser almacenados en fundas de color rojo de alta resistencia, para su transporte hasta los sitios destinados para su disposición final.
- d) **Residuos no reciclables.-** Son todos los residuos que no pueden ser reutilizados, tal como: llantas, batería, embases de aerosoles, pilas, entre otros, que deberán ser dispuestos en áreas especiales de acuerdo a las normas técnicas establecidas para el efecto los gestores cumplirán con la normativa ambiental vigente.
- e) Los residuos orgánicos e inorgánicos producidos por las industrias o empresas se recibirá en el rellano sanitario previo al pago de una tasa de 0,50 \$USD por cada kilogramo.

TIPOS DE RECIPIENTES

Art. 18.- Los recipientes a utilizarse para el almacenamiento y clasificación de los residuos sólidos en el cantón Gonzalo Pizarro, son los basureros estacionarios y recipientes de plástico de color verde y negro.

Art. 19.- Los recipientes plásticos deben de ser de polietileno de alta densidad, con agarraderas de fácil manipulación y tapas de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores.

Los dos recipientes plásticos serán entregados a las personas que se encuentren catastradas como usuarios del servicio de agua potable, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y su valor será recuperado a través de la planilla del consumo de agua potable y financiada a doce meses.

Art. 20.- Los usuarios o propietarios de las viviendas que no se encuentren catastradas en el sistema de agua potable, deberán realizar el trámite en la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, para que se les entregue los recipientes plásticos de color verde y negro para la clasificación de los residuos sólidos, los mismos deberán ser cancelados en su totalidad en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Para las parroquias rurales se establecerá un modelo de convenio con el gobierno autónomo descentralizado parroquial con el objeto de entregar los recipientes plásticos de color verde y negro a las personas que sean propietarias de viviendas o predios. Para la entrega de los tachos a los beneficiarios cancelarán un primer pago de 2.45\$USD en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y el saldo realizarán los pagos financiados a 12 meses, para este efecto los beneficiarios firmarán un acta en la cual se comprometen a cancelar el valor total de los tachos.

Art. 21.- Los propietarios de locales comerciales, obligatoriamente clasificarán los residuos sólidos y serán objeto del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 22.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes para la recolección domiciliaria de los residuos sólidos estará a cargo de los dueños de cada inmueble o arrendatarios. Los recipientes plásticos se sustituirán por rotura, envejecimiento o pérdida, para evitar que se ocasione molestias al público y personal de recolección. El usuario tendrá 8 días plazo para la sustitución; caso contrario el personal de recolección estará autorizado a depositarle en el vehículo recolector para su eliminación.

Art. 23.- Los recipientes estacionarios son aquellos recipientes de gran capacidad que permiten el vaciado del contenido en forma manual, que serán ubicados en lugares determinados por el departamento correspondiente.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Art. 24.- Queda prohibido entregar residuos de cualquier índole, en sacos, cajas de cartón, madera o cualquier otro recipiente inadecuado, estos inmediatamente serán transportados y eliminados en el relleno sanitario.

Art. 25.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, entregar residuos al personal encargado del barrido de las calles, debiendo hacerlos exclusivamente al vehículo recolector.

Art. 26.- Se prohíbe a los transeúntes, propietarios de viviendas, arrendatarios o a cualquier persona arrojar en la vía pública todo tipo de residuos, sea cual fuere su naturaleza; estos serán depositados en los recipientes estacionarios, ubicados en la calle para este fin, y serán recogidos por el personal autorizado.

Art. 27.- Prohíbese la colocación de residuos domésticos, en los recipientes estacionarios municipales situados en las calles, estos son de uso exclusivo para los transeúntes.

Art. 28.- Se prohíbe arrojar y depositar residuos de cualesquier índole en áreas verdes, pasajes, corredores de inmuebles, solares, parques, alcantarillados, ríos, quebradas o vertientes, con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, malos olores, atentar contra la salud y causar molestias a las personas.

Art. 29.- Se prohíbe depositar residuos sólidos sean estos materiales de construcción, escombros, lubricantes, chatarra, mezclas de concreto y material vegetal en las aceras y bordillos, espacios de circulación, estacionamientos o paradas de vehículos, así como en los alrededores del puesto de venta o expendio, siendo obligación del usuario mantener el aseo o limpieza respectiva.

Art. 30.- Se prohíbe a todo tipo de vehículo realizar paradas en los centros poblados con el objeto de que sus ocupantes realicen necesidades fisiológicas en las calles, avenidas, parques, o cualquier sitio que no esté destinado para este fin.

Art. 31.- Se prohíbe la entrega al vehículo recolector de escombros o demoliciones de construcciones.

Art. 32.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización de la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental.

CAPITULO V

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 33.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades o negocios, tanto en el área de veredas.

Art. 34.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de los dos recipientes plásticos; uno de color verde y otro de color negro, en los cuales se clasificará los residuos sólidos.

Art. 35.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general; establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos clasificados en el horario establecido.

La recolección de los residuos sólidos se la realizará puerta a puerta; al personal asignado para la recolección no le compete la manipulación de los mismos dentro de la propiedad pública o privada, el personal de recolección, recogerá únicamente la basura que debe ser transportada en el vehículo respectivo y que este sobre las aceras por donde se realiza el recorrido del vehículo recolector.

Art. 36.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios debe realizarlo de la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes de color verde y negro para identificar los desechos que lo contiene.
- b. En el recipiente de color verde, se deberá colocar los residuos orgánicos.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, deberán separarlos en la fuente en orgánicos e inorgánicos, luego serán

depositados en los recipientes adecuados y en un lugar de fácil acceso para su recolección.

- e. En todo el cantón se utilizarán el mismo color de recipientes para la clasificación de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 37.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, a más de la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de los locales y establecimientos públicos, tiene la obligación de prestar los servicios de: Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a la orden de hacerlo, su costo por la limpieza se recargarán en la planilla de los impuestos prediales.

Art. 38.- Todas las personas deberán entregar los recipientes que corresponda sea verde o negro, en los horarios establecidos por Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; colocando el recipiente en la acera para la recolección vehicular.

Art. 39.- Las personas que ocupen puestos en la plaza comercial o espacios de ferias libres tienen la obligación de disponer de los recipientes verde y negro para clasificar los residuos sólidos y cumplirán con los preceptos de esa ordenanza.

Art. 40.- En el caso de que se genere más basura de la capacidad de almacenamiento de los recipientes verde y negro entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se podrá utilizar periódicamente otros recipientes que sean adecuados para el manejo de quienes realizan la recolección, siempre y cuando se identifiquen con los colores verde y negro; y, clasificada la basura.

Art. 41.- Recolectados los residuos es obligación de los usuarios retirar los recipientes en forma inmediata.

Art. 42.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, se sujetaran a las disposiciones que les sean otorgadas.

Art. 43.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 44.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso vehicular deberán depositar la basura en la calle más cercana para que la recoja el vehículo recolector, de las comunidades rurales se recogerá únicamente la basura inorgánica.

Art. 45.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental

coordinará con las Juntas Parroquiales para determinar los mecanismos de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 46.- Los residuos infectocontagiosos de alto riesgo generados en subcentros de salud, hospitales, consultorios, laboratorios, clínicas, dispensarios médicos, farmacias, clínicas veterinarias, serán depositados en fundas de color rojo serán entregadas al vehículo recolector con las debidas precauciones, para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establecerá horarios de recolección específicos para recolectar los desechos contaminados se regularizaran en el Ministerio del Ambiente y cumplirán la gestión de desechos peligrosos como generadores de desechos peligrosos.

Art. 47.- En los centros de salud, internamente realizarán el manejo de los desechos peligrosos conforme lo establece la Ley, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro le corresponde la recolección desde la parte externa para la disposición final.

Art. 48.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, coordinará con el Comité Cantonal de Salud, Dirección Provincial de Salud, Ministerio del Ambiente y otras Instituciones campañas de información y difusión sobre el manejo de los desechos hospitalarios.

CAPITULO VI

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 49.- Toda persona natural, jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra debe realizar la adecuada disposición final de los mismos y será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 50.- Los escombros depositados en los sitios definidos por Dirección Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 51.- El productor de desechos tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas urbanas vigentes.

Art. 52.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente, expedido por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el Comisario constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 53.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente; al igual de aquellas disposiciones que en materia de escombros establezca la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

CAPITULO VII

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 54.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuado y no podrán ocupar con ellos los espacios públicos, afectar al ornato ni atentar contra la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de los desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empelados o contratistas.

La inadecuada disposición final de los desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 55.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio y de la limpieza de esta actividad.

Art. 56.- Para el transporte y movilización de desechos industriales peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la contaminación por Residuos Peligrosos TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a la Licencia Ambiental y a los que determine la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipo de vehículo, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 57.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados, separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 58.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rige la cadena de custodia, establecidos por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental.

Art. 59.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 60.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los reguladores deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VIII

RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 61.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro promoverá el reciclaje y la reutilización de residuos sólidos, estableciéndose para ello programas de educación ambiental, capacitación y difusión a los habitantes de la ciudad y se promoverá la creación de microempresas que colaboren con la prestación de este servicio.

Art. 62.- Se permitirá el ingreso de minadores al relleno sanitario, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los minadores deben presentar la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el carnet y control de las vacunas: Hepatitis, VHI, tétanos, fiebre amarilla, dengue, malaria; y, otras que la ley lo exija.
- b) Obligatoriamente utilizarán el equipo de protección personal, para realizar las actividades de minado.
- c) Los minadores llevarán un control y registro de los residuos reciclados y presentarán periódicamente a Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental el acta de entrega y recepción de los residuos que entreguen a los gestores calificados.

Art. 63.- Los acopios de reciclaje serán ubicados en sitios adecuados de tal forma que no generen impacto ambiental, daños o vulnerabilidad a la salud humana, y serán inspeccionados por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para su funcionamiento.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PERSONAL DE ASEO E HIGIENE MUNICIPAL

Art. 64.- Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar obras en la vía pública deberán contar con el

permiso municipal respectivo, previo al pago de las tasas correspondientes. El retiro de los escombros, o materiales de demolición será estrictamente responsabilidad del o los propietarios recogerla y depositarla en lugares establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 65.- Los encargados de la construcción de obras en general, tendrán la obligación de dejar limpias, los frentes de las casas o solares libres de escombros, materiales de construcción y tierras, una vez terminada la obra y/o el permiso de ocupación de vía pública otorgado por la comisaría municipal.

Art. 66.- Es responsabilidad de los dueños de las construcciones mantener los escombros y materiales dentro de las vallas provisionales autorizadas para el efecto, además deben instalar la señalización de prevención correspondiente.

Los propietarios de las construcciones deben garantizar que las aceras, calles y avenidas no hayan sido destruidas, siendo así será absoluta responsabilidad del propietario restituir a las condiciones originales los daños que se hubieran producido.

En caso de no realizarlo el Comisario Municipal, será el encargado de iniciar el proceso legal para determinar las sanciones respectivas como lo establece la Ley.

Art. 67.- Es obligación de la empresa de transporte público interprovincial o cantonal, mantener limpias las paradas fijas, estacionamientos en general, libres de grasas y aceites; las empresas con sus propios recursos realizarán la limpieza respectiva.

Art. 68.- Los vehículos de transporte público y privado tienen la obligación de llevar en su interior recipientes o fundas para los desechos y deberán depositarlos en lugares apropiados para su retiro por parte del vehículo recolector.

Art. 69.- Los dueños de kioscos, puestos de triciclos ambulantes, previamente autorizados por la Comisaría Municipal, que ocupen la vía pública, están obligados a disponer de recipientes para almacenar y clasificar la basura y deben mantener aseado y limpio el lugar donde realicen las actividades, así como sus proximidades durante y después de la venta.

Art. 70.- Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios de propiedades, establecimientos y locales de la ciudad, barrer diariamente sus aceras y clasificar los residuos.

Art. 71.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, mantener limpia las vías públicas, para lo cual se ha implementado un sistema de barrido en toda la ciudad, para ello debe existir la colaboración de la ciudadanía.

Los comerciantes asociados o no, previo a la obtención del permiso de la comisaría municipal que se instalen para realizar actividades de comercio informal deben mantener

limpio el espacio ocupado, clasificaran los residuos, y en la fase de abandono no dejaran desperdicios, basura, chatarra o cualesquier tipo de residuos. Será de absoluta responsabilidad desalojar todo tipo de basura generada producto de la movilización de sus stands

Los comerciantes asociados o no que se instalen para realizar el comercio de ventas en espacios como ferias libres entre otros los pequeños comerciantes cancelaran una tasa de 0,50 USD por semana, y los grandes comerciantes cancelarán una tasa de 3 USD por semana el pago lo realizarán en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

En caso de aquellas localidades de la zona rural la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, coordinara con los Gobiernos Parroquiales para establecer el mecanismo de recolección y desarrollara un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 72.- Los solares ubicados en el perímetro urbano, deberán tener obligatoriamente un cerramiento, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos limpios y de las sanciones respectivas por incumplimiento de no ser así el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro realizará la limpieza y se emitirá un título de crédito para que cancelen en la ventanilla de recaudación.

Art. 73.- En sitios donde se realicen la carga y descarga de productos, que por cuyo efecto ensucien la vía pública, luego de realizar dicha actividad, deberán ser limpiadas, siendo responsabilidad de los dueños su incumplimiento.

Art. 74.- Es responsabilidad de cada familia o usuario, realizar la clasificación de los residuos orgánicos en el recipiente de color verde y los residuos inorgánicos en el recipiente de color negro.

CAPITULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 75.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente con su respectiva Licencia Ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 76.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, asignará los respectivos recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza y de la normativa ambiental.

Art. 77.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrio o parroquias, sobre la disposición final y el procedimiento de

los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 78.- En los lugares considerados como relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes de aquellas aprobadas y aceptadas en la Licencia Ambiental respectiva.

Art. 79.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 80.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contara con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, el aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos de paisaje natural, tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.)
- c) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. tampoco se utilizara áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- d) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los residuos sólidos.
- e) Se deberá estimar el tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- f) El relleno sanitario tendrá cerramiento, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollen, como entrada y salida de vehículos, horario de operaciones o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se prohibirá el ingreso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- g) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministros de agua, energía eléctrica, sistemas de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- h) El relleno sanitario deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

- i) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operaciones y mantenimiento expendido por la Dirección de Desarrollo Ambiental y Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.
- j) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- k) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- l) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- m) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- n) El relleno sanitario, dispondrá de una cuneta perimetral que desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- o) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para el efecto.
- p) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CAPITULO XI

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art.- 81.- La Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; La Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Lumbaquí y las cabeceras parroquiales, El control se realizará por parte de la Policía Municipal, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 82.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 83.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo VII de esta

ordenanza que se refiere a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el cantón Gonzalo Pizarro, se establecerá cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 84.- Serán sancionados con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada a quienes comentan las contravenciones de primera clase y son las siguientes;

1. Mantener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación.
3. No retirar el recipiente de basura después de la recolección.
4. Transportar basura o cualquier tipo de materia de desecho o construcción sin la protección necesaria para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar o chicles, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Dejar sucio el espacio público con residuos por labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que acceda al espacio público.
8. Escupir, vomitar en los espacios públicos.
9. Arrojar en la vía pública, red del alcantarillado, quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas o locales comerciales.
10. Los propietarios o conductores de vehículos que no dispongan en su interior fundas para recoger los desperdicios.

Art. 85.- Serán sancionados con una multa de con una multa del 11 % (RBU) de la Remuneración Básica Unificada, a quienes comentan contravenciones de segunda clase y son las siguientes:

1. Los usuarios que no realicen la clasificación de la basura de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.
2. Permitir que los animales domésticos ensucien con sus excrementos en las calles, aceras, calzadas, parques, parterres, avenidas y en general, los espacios públicos.
3. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, o cualesquier sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

4. Incinerar a cielo abierto papeles, cartones, telas, vegetación.
5. Lavar vehículos en espacios públicos.
6. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos materiales.
7. Arrojar en espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
8. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
9. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
10. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horarios de recolección.
11. Los usuarios que utilicen recipientes inadecuados para la recolección.
12. Los usuarios que sitúen recipientes antes del horario establecido.
13. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
14. No disponer de recipientes plásticos dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y en general.
15. Mezclar los tipos de residuos.

Art. 86.- Serán sancionados con una multa de con una multa del 12 % de la Remuneración Básica Unificada, a quienes comentan las contravenciones de tercera clase y son las siguientes:

1. Abandonar animales muertos o despojos de los mismos en los centros poblados o lugares de concurrencia.
2. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudiquen el aseo y el ornato de la ciudad.
3. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros, chatarra y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos o maquinaria fuera de uso.
5. Destruir los recipientes plásticos de terceros para la recolección de la basura, contenedores, papeleras o

mobiliario urbano instalado para la recolección de los residuos.

6. Quemar llantas, plásticos, medicamentos, o cualquier otro material de desecho peligroso en la vía pública o solares.
7. Permitir que en la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado por el comercio informal, la exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
8. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

Art. 87.- Serán sancionados con una multa de con una multa del 30 % de la Remuneración Básica Unificada, a quienes comentan contravención de cuarta clase y son las siguientes:

1. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos; escombros, materiales de construcción, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso correspondiente.
3. Orinar o defecar en los espacios públicos.
4. Los conductores de vehículos que parqueen sus automotores en centros poblados para arrojar basura o realicen disposiciones fisiológicas.
5. Mantener almacenado en lugares que no dispongan de las condiciones higiénicas y ambientales: de ganado bobino, caprino, equino u otros.

Art. 88.- Serán sancionados con una multa de con una multa del 60 % de la Remuneración Básica Unificada, a quienes comentan contravenciones de quinta clase y son las siguientes:

1. No disponer de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza y la normativa ambiental.
2. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
3. Impedir u obstaculizar la prestación de servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia, y disposición final).
4. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos servicios a través de vendedores ambulantes o informales , con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesaria para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

5. Las personas o instituciones que fueren sorprendidas in fraganti, arrojando basura fuera de los lugares autorizados, o que luego de la investigación respectiva, fueren identificados como responsables. Sin perjuicio de las multas establecidas, el infractor estará en la obligación de recoger la basura desalojada ilegalmente y disponerla en el sitio adecuado; en caso de incumplimiento el Comisario municipal sancionara con el doble de la multa prevista para este caso.

El pago de multas o sanciones por contravenciones deberá ser pagado en la oficina de recaudaciones municipales

Art. 89.- La reincidencia en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 90.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 91.- Se concederá acción pública a cualquier ciudadano que pueda denunciar ante la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contará con la asistencia de la policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 92.- Todo ciudadano que contravenga con las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetado el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a Municipal llevará un registro de datos.

En el caso de menores de edad será responsabilidad de los padres o representante legal, para este efecto se coordinará con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art.- 93.- Las multas serán cobradas con la emisión del Título de crédito, que se cobrará administrativamente y/o por la vía coactiva de ser el caso. Se destinará los recursos recaudados de las sanciones expuestas serán utilizados para el fortalecimiento de la gestión integral de los residuos sólidos del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro,

para ello el Comisario Municipal deberá remitir a la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental el listado en detalle de los sancionadas en forma periódica.

Art. 94.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer y disponer sanciones conforme a las disposiciones del Código de la Salud, Código de Ordenamiento Territorial y Autonomía Descentralizada; y el Reglamento que debe construirse para la presente ordenanza.

Art. 95.- Los policías municipales, personal de servicio de aseo y la ciudadanía en general tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que provoque el mal manejo de los residuos sólidos y que atente contra las disposiciones establecidas en el Código de la Salud, Ley de Prevención y Control de la contaminación Ambiental, ley Forestal y Contravenciones de Áreas Naturales, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías Descentralizadas, y la presente ordenanza.

CAPITULO XII

HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO, BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 96.- Constituye el hecho generador de esta tasa, el servicio de la recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos que efectuó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a todas las personas naturales o jurídicas del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 97.- Sujeto activo es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 98.- Sujeto Pasivo son las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes o responsables, cancelen el valor por recolección de residuos sólidos, los organizadores de espectáculos públicos y los vendedores en mercados y ferias libres.

CAPITULO XIII

TASA Y COBRO

Art. 99.- La base imponible para la determinación tributaria de esta tasa será la tipología de los bienes inmuebles urbanos y/o rurales de propiedad de los contribuyentes a los cuales se les otorga el servicio de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, conforme el siguiente detalle:

- a) Predios sin vivienda.
- b) Predios con vivienda.
- c) Predios dedicados a actividades económicas en general.
- d) Predios dedicados a actividades industriales como: Lavadoras de carros, lubricadoras, mecánicas, compañías que se dedican a las actividades petroleras, eléctricas, y minería a toda escala.

Art. 100.- Tarifas.

- a. Predios sin vivienda el coeficiente 0,006 por el Salarios Básicos Unificados vigente para cada ejercicio económico.
- b. Predios con vivienda familiar el coeficiente 0,009 por el Salario Básico Unificado vigente para cada ejercicio económico.
- c. Predios con vivienda residencial y de comercio en general el coeficiente 0,012 por el Salario Básicos Unificados vigentes para cada ejercicio económico.
- d. Predios dedicaos a actividades como lavadoras de carros, lubricadoras, y mecánicas el coeficiente 0,020 por el Salario Básico Unificado vigente para cada ejercicio económico.
- e. Predios dedicados a actividades petroleras, eléctricas, y minería a toda escala 0,50 \$USD por kilogramo de desechos comunes generados.
- f. Predios de entidades públicas el coeficiente 0,03 por el Salario Básico Unificado vigente para cada ejercicio económico a excepción de los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

El pago mensual de la tasa por el servicio de la gestión integral de los desechos sólidos se lo realizará a través de la ventanilla única.

Art. 101.- Los usuarios que realicen eventos de aglomeración masivos con fines de lucro, previamente autorizados por la autoridad competente realizarán el pago del coeficiente 0,068 por el Salario Básico Unificado vigente para cada ejercicio económicos; al momento de obtener el permiso para realizar la actividad para este efecto el comisario municipal emitirá una orden para que los valores sean cancelados en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro; no cancelarán ningún valor los eventos no lucrativos sin embargo tienen la obligación de realizar la limpieza de las instalaciones y áreas de influencia directa del lugar donde se realizó el evento.

CAPITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 102.- La Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental en coordinación de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Gonzalo Pizarro, realizará instrumentos de socialización para la gestión integral de desechos sólidos.

En el vehículo recolector se instalará audios didácticos en el altoparlante para difundir la gestión de los residuos sólidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se procederá

a lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede el plazo de 60 días a la Dirección y/o jefatura encargada de la gestión ambiental, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros para que elabore el catastro de predios urbanos y rurales clasificados según la tipología determinada en el artículo 95, de esta ordenanza para efectos del cobro de las tarifas antes referidas.

SEGUNDA.- Deróguense las Ordenanzas y mas disposiciones legales que existieren y que opongan a las disposiciones de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro Oficial y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Código Orgánico Tributario. Sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a los veinte y siete días del mes de diciembre de 2016

f.) Sr. Luis Benjamín Ordoñez Inga, Alcalde.

f.) Dr. Guillermo Néjer, Secretario de Concejo.

CERTIFICACIÓN DE LA DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 25 de octubre y el 27 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Guillermo Néjer, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 27 de diciembre de 2016 a las 16H05.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- Cúmplase.-

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 29 de diciembre de 2016, a las 08h30.- Vistos: En la tramitación de la ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Sr. Luis Benjamín Ordoñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 29 de diciembre del año 2016.- Lo Certifico.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ijujés, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador indica “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, “Las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios públicos se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad”.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador menciona “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que el Art. 318 de la Constitución de la Republicas del Ecuador manifiesta “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Que el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) respecto a la Autonomía Indicada: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en sus literales manifiestan d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Art. 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional y Provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Que el Art. 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su sexto párrafo indica: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Expide:

La Presente: **REFORMA A LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO”, PUBLICADA EN EL R.O. No. 862, DE 14 DE OCTUBRE DEL 2016.**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción territorial del cantón Guano; determinará las relaciones de coordinación con los prestadores del servicio en el ámbito comunitario, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 2. Constituyen bienes públicos los terrenos, redes de conducción, fuentes de captación y abastecimiento, infraestructura para tratamiento de agua cruda y para depuración de aguas residuales y todos los demás elementos que constituyen los sistemas de agua potable y alcantarillado en cada una de las circunscripciones territoriales en donde se brinde este servicio y establecerá convenio con las Juntas Administradoras de estos sistemas en los territorios

Art. 3. Las fuentes de captación y los caudales concesionados para abastecer el consumo humano a las circunscripciones territoriales del cantón Guano son responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, pudiendo gestionar en cualquier momento el incremento de caudal y nuevas fuentes de abastecimiento para asegurar en el futuro, el caudal suficiente y necesario que los estudios correspondientes así lo determinen.

Art 4. El GADM-CG, como titular del servicio, es el ente competente para planificar el mantenimiento, reposición, incremento y nueva infraestructura que sea necesaria para atender con buen nivel de servicio estas prestaciones; sin desmedro de las obligaciones que tienen los GAD'S Parroquiales y las Juntas Administradoras legalmente reconocidas en el ámbito de estas prestaciones.

Art. 5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, planificará y operará la gestión integral de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en su territorio, y coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Regionales el mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para el consumo humano.

Art. 6. En el caso de que los Prestadores de Servicio de agua potable de otras jurisdicciones cantonales, tengan concesión para su propósito agua cruda de vertientes ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Guano; de manera obligatoria se elaborará un Convenio de Mutuo Acuerdo, en el que se establecerá una compensación mensual sea de carácter económico o en caudal de agua cruda con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la disposición constante en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determinado por un análisis técnico elaborado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y abalizado por la Dirección de Obras Públicas del GADM-CG y aprobado por el Pleno del Concejo Municipal. El convenio además determinará beneficios y obligaciones de las partes para el manejo y cuidado de la cuenca hídrica, frecuencia de aforo y control de caudales obtenidos, así como la obtención de autorizaciones y permisos del GADM-CG, para realizar mantenimientos programados y emergentes que se realicen en las captaciones y la prohibición terminante de nuevas perforaciones para obtener mayores caudales a los ya autorizados en las captaciones exigentes.

Art. 7. La prestación de servicios públicos de alcantarillado, la depuración de aguas residuales, en todas sus fases las ejecutará el GADM-CG, observando la normativa legal vigente, cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales que se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 8. Se denomina usuario del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado, a la persona natural o jurídica que su solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada. Para lo cual el usuario firmará un contrato de prestación de servicio con el GADM-CG.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 9. El uso del agua potable entregado por el GADM-CG es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para los mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

Art. 10. El agua potable es para servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Oficial, Industrial, Eventual y Servicio Extraordinario por tanquero.

- a. **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que corresponde a edificaciones unifamiliares y multifamiliares destinados a vivienda con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.
- b. **SERVICIO COMERCIAL:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales.
- c. **SERVICIO OFICIAL:** Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares.
- d. **SERVICIO INDUSTRIAL:** Comprende el suministro de agua en edificaciones en las que se desarrollen actividades productivas.
- e. **SERVICIO EVENTUAL:** Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial; tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se consideran hasta un máximo de dos meses.
- f. **POR TANQUERO:** Es la prestación del servicio provisional de agua potable a través de tanqueros o vehículos cisternas.

Art. 11. Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-CG.

CAPITULO II

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Art. 12. SOLICITUD DE SERVICIO.- La persona natural o jurídica de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que desee disponer

del servicio de agua potable para su predio, presentará la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social del dueño del inmueble o unidad habitacional
- b. Croquis y/o plano de ubicación de la vivienda, inmueble o predio que detalle el nombre de la calle principal y secundaria, identificación numérica del inmueble y características constructivas sobresalientes
- c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio
- d. Certificado de habitabilidad otorgado por la Dirección de Gestión y Planificación
- e. En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:
 - Copia de la escritura de constitución;
 - Copia del RUC
 - Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
 - Pago del impuesto predial
- f. Para personas naturales deberán adjuntar, además, los siguientes requisitos:
 - Copia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación actualizadas
 - Copia del pago del impuesto predial del periodo fiscal en vigencia
 - Certificado de gravámenes actualizado
 - Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- g. Factibilidad aprobada

Art. 13. Recibida la solicitud, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días.

Art. 14. Si la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, aprobada la solicitud, emitirá el informe técnico correspondiente con todos los datos técnicos para la acometida y el interesado suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en los términos y condiciones prescritas para el efecto.

Art. 15. Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán 90 días de validez o vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación, de no efectuarse el

pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado, deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Art. 16. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la acometida.

Art. 17. Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados el mismo que contempla entre los datos necesarios, el nombre o razón social, número de cédula de identidad y/o patente municipal, número y marca del medidor instalado, la ubicación del predio, la clave catastral y correo electrónico correspondiente.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud, junto con la documentación determinada en el Art. 12.

CAPITULO III

SERVICIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 18. Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada unidad habitacional independiente y otro de control general a la entrada del edificio, para consumos de servicios comunitarios y control.

Art. 19. Para iniciar el trámite de Anteproyecto en urbanizaciones y lotizaciones o proyectos verticales de propiedad horizontal, en cualquier parte de la jurisdicción del cantón, de manera obligatoria deberá solicitarse la Factibilidad del Servicio de Agua Potable a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Por ningún concepto podría el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Los mismos que pasarán a ser de propiedad pública luego de ser entregadas por los constructores al GADM-C Guano, mediante actas de recepción definitiva.

CAPITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 20. ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado y luego de realizar las inspecciones y recomendaciones necesarias al propietario; se procederá a realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a esta, que será sancionadas con multas establecidas y suspensión inmediata del servicio por considerarse ilegal y clandestino.

Art. 21. Las instalaciones domiciliarias internas a partir del medidor instalado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, son responsabilidad de cada usuario. La colocación de tubería para extender el servicio a viviendas que no dispongan el mismo y que estén ubicadas fuera de la cobertura de los sistemas instalados, solo serán autorizados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-CG.

Art. 22. En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado facturará consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria.

CAPÍTULO V

DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 23. Toda acometida de agua potable deberá disponer de medidor o contador del suministro y consumo de agua potable provisto e instalado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 24. La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación; quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado el autorizado para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 25. Previo a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 26. La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, para someterlo a revisión o reparación, el GADM-C Guano lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado se procederá a la instalación de uno nuevo, aplicando lo dispuesto en el Art. 37 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 27. El mantenimiento y operación del sistema o sistemas de agua potable y alcantarillado lo realizará la

Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado con las siguientes regulaciones:

a. Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del GADM-C Guano o por delegación.

b. Queda totalmente prohibido al usuario, la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, así como al Benemérito Cuerpo de Bomberos, para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados exclusivamente por el GADM-C Guano.

c. Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,

d. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, una vez cuantificados los daños y costos que demanden la reparación realizada, mediante informe técnico elaborado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guano.

Art. 28. Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliar desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 29. El GADM-C Guano, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a. Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble pongan en peligro a las construcciones adyacentes o la infraestructura hidrosanitaria de las redes públicas instaladas o deterioren el espacio urbano.

b. Cuando la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes.

c. En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por el servicio en un tiempo mayor a tres meses facturados o vencidos.

d. El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses y la tasa por reconexión.

Art. 30. Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y de considerar necesario se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado
- b. Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Agua Potable, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Municipalidad a costo del abonado.
- c. Por uso indebido del agua

CAPITULO VIII

CATEGORIAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 31. El Gobierno Municipal del Cantón Guano, fijará las tasas de agua mediante la ordenanza en función del costo de producción del servicio.

Art. 32. Suscrito el contrato con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, los abonados son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 33. El régimen tarifario aprobado considerara las siguientes categorías por consumos: RESIDENCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL, ENTIDADES PÚBLICAS, EVENTUAL y por SERVICIO POR TANQUERO, cuyas tarifas serán determinadas de manera técnica observando los principios de la constitución y la ley por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cuando las necesidades determinadas por el Concejo Municipal así lo estimen necesario.

La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guano, se reserva el derecho sobre los usuarios para verificar periódicamente las condiciones de uso y utilización de agua y el establecimiento de las respectivas categorías solicitadas por el usuario.

CATEGORÍAS:

- a. Residencial o Doméstica.

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios determinados a vivienda.

- b. Comercial.

Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

Circunscribiéndose a esta categoría: edificios de oficina comerciales y profesionales, bares, restaurantes, panaderías, heladerías, frigoríficos, almacenes y bazares, despensas y similares, salas de espectáculos, locales deportivos, clínicas, centros médicos y establecimientos educacionales particulares, mercados, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

- c. Industrial.

Comprende el suministro de agua potable a los locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas. Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a lo que se adicionará valores por exceso de consumo.

Esta clasificación incluye industrias de transformación, fábricas en general, procesadora de animales de consumo doméstico, haciendas ganaderas, corrales para engorde de reses, hosterías, mecánicas, hoteles, residenciales, pensiones, baños, balnearios, piscinas de uso privado, y público, curtiembres, lavadoras de vehículos, hilanderías y todo aquello afín con lo enunciado y que tengan como base o materia prima el agua para la realización de sus actividades.

- d. Oficial o Público.

Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, municipales o de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial, esta categoría serán reajustadas anualmente en consideración a índices inflacionarios y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal.

- e. La atención EVENTUAL de servicio, es aquel que por su naturaleza no implica el uso permanente del agua potable y tienen un propósito especial. Este tipo de servicio se lo concederá por un tiempo determinado y coincidente con los fines que se deberá detallar en la solicitud del responsable de dicha actividad.
- f. El servicio de entrega de agua potable a través del camión cisterna es aquel que se provee a los usuarios que no disponen del servicio normal a través de una acometida en el sistema de distribución administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y por las iniciativas comunitarias; o en caso de emergencia cuando sea necesario.

PLIEGO TARIFARIO

Art. 34. Determinación de la tarifa.- Se determinará en base al Costo Medio de Producción del m³ de agua potable entregada en el medidor; para ello se calculará los Costos Medios de Administración, los Costos de Operación y

Mantenimiento, los Costos de Reposición y los Costos Ambientales; la suma de estos costos se cotejará con los volúmenes anuales de agua potable obtenidos y entregados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Art. 35. Base imponible.- Para efecto de la generación de la carta de pago por consumo de agua potable y alcantarillado, el costo base estará determinado por la tarifa de consumo de agua potable en el rango de cero a quince metros cúbicos.

Art. 36. Las personas mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a un descuento de 50% un solo medidor a su nombre y cuándo cumpla con lo dispuesto en el artículo 14 (sustituido por el art.1 de la Ley 36, RO. 198, 20 — XI — 97). “Toda persona mayor de sesenta y cinco años y con renta mensual estimada de un máximo de diez salarios mínimos vitales o que tuvieren patrimonio que no exceda de los mil salarios mínimos vitales, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales incluyendo los concernientes a las operaciones de préstamos que efectúen, a su nombre, en el sistema Financiero Privado, así como también de las tarifas por el uso del agua para riego establecida en la Ley de Aguas. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, fiscal, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos únicamente se pagarán por la diferencia o excedente”.

Art. 37. Las tarifas de agua potable constituyen tasas y por consiguiente en ningún caso podrán concederse exoneraciones de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Código Tributario.

Art. 38. Los derechos de instalación, desconexión y reconexión, se establecerán de acuerdo al estudio técnico que determine el rubro correspondiente, considerando, mano de obra, equipo y materiales utilizados determinados para cada condición técnica.

Art. 39. El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la Tesorería de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella.; se realizarán dentro de los 20 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Código Tributario. Cualquier reclamo de pago de consumo se acepta solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 40. Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante este podrá realizarse a través de un convenio de pago, cancelando previamente a la Municipalidad el 50% de lo adeudado y el saldo en un plazo conveniente no mayor a seis meses dependiendo del monto.

Valor * m3= 0,18 (Dieciocho centavos)					
CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO POR MES		USD*M3	VALOR M3 ADICIONALES	
			10,00%		
RESIDENCIAL	0	15	0,18	0,000	2,70
	16	30	0,2	0,020	6,00
	31	45	0,21	0,022	9,45
	46	60	0,25	0,024	15,00
	61	75	0,27	0,027	20,25
	76	90	0,29	0,029	26,10
	91	en adelante	0,35	0,032	31,85
COMERCIAL	0	15	0,4	0,000	6,00
	16	30	0,44	0,040	13,20
	31	45	0,48	0,044	21,60
	46	60	0,53	0,048	31,80
	61	75	0,59	0,053	44,25
	76	90	0,64	0,059	57,60
	91	en adelante	0,71	0,064	64,61

INDUSTRIAL	0	15	0,8	0,800	12,00
	16	30	0,88	0,880	26,40
	31	45	0,97	0,970	43,65
	46	60	1,06	1,060	63,60
	61	75	1,17	1,170	87,75
	76	90	1,29	1,290	116,10
	91	en adelante	1,42	1,420	129,22
PUBLICO	0	15	0,1	0,100	1,50
	16	30	0,11	0,110	3,30
	31	45	0,12	0,120	5,40
	46	60	0,13	0,130	7,80
	61	75	0,15	0,150	11,25
	76	90	0,16	0,160	14,40
	91	en adelante	0,18	0,180	16,38

CAPITULO IX

PAGOS POR OTROS SERVICIOS

Art. 41. PLAN TARIFARIO PARA OTORGAMIENTO DEL SERVICIO POR TANQUEROS

El servicio de agua potable que presta el GADM-C Guano suministrada con tanqueros, tendrá un plan tarifario determinado en base a dos factores principales:

1. Determinación del costo Km del transporte
2. Costo del m³ de agua

Art. 42. En caso de daños en el sistema de distribución de agua potable, emergencias ocasionadas por daños, mantenimiento o falta de energía en los sistemas de captación y distribución, el GADM-C Guano se encargará de la distribución del agua potable a esos sectores.

CAPÍTULO X

DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

Art. 43. Emisión de catastro y control de la recaudación- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Unidad de Rentas mantendrá y actualizará el catastro de usuarios que disponen de acometida de agua potable y alcantarillado, en el que debe constar: los nombres completos del propietario, titular de la cuenta, el número del documento de identificación (cédula o pasaporte), el correo electrónico, la dirección exacta del bien inmueble y sus características y referencias de ubicación; además de la información técnica referente al equipo instalado y la georeferenciación de su ubicación.

La recaudación de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado, constarán en un solo documento (factura) y estarán a cargo de Tesorería del GADM-C

Guano y/o las oficinas destinadas para el cobro de las tasas antes mencionadas.

Los valores por el servicio de suministro de agua potable y recolección de aguas servidas-alcantarillado se reflejarán en la planilla con los siguientes detalles:

La frecuencia de facturación será mensual e incluirá:

- a. Costos de la base imponible correspondiente al consumo base 0 a 15 m³
- b. Volumen consumido en el periodo expresado en m³
- c. Valor por consumo de agua potable calculado en el costo de rango que corresponde
- d. Valor por concepto de servicio de alcantarillado
- e. Valor total a paga
- f. Fecha de facturación y fecha de vencimiento

CAPITULO XI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 44. Prohíbese el uso de agua potable que suministra la municipalidad para los siguientes casos:

- a. Regadío de terrenos destinados a sembríos
- b. Riego de viveros
- c. Lavado de autos
- d. Lavado de aceras y calles; salvo los realizados por los organismos pertinentes y en casos debidamente justificados

e. Otros en los cuales se produzca un gran consumo y desperdicio

Art. 45. Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según sea el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en los Códigos Civil y Penal.

Art. 46. La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente motivo para que se proceda a la suspensión del servicio de agua potable, en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes a la suspensión del servicio, se procederá al retiro del medidor.

Art. 47. El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser instalado por los técnicos respectivos de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado previos al pago correspondiente más los derechos de reconexión.

Art. 48. Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas no autorizadas que hicieren boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías, al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, incluyendo el medidor, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso o sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa equivalente a 100% de una remuneración básica unificada, pudiendo suspenderse el servicio temporalmente hasta 30 días; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Art. 49. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa equivalente a 50 veces la tarifa básica de la categoría correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. Se entiende por instalación fraudulenta, toda conexión no autorizada. El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 50. Los materiales y equipos pertenecientes al servicio de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 51. La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio de agua de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, se pondrá especial atención en el informe al registro de consumos, comparado los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

CAPITULO XIII

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE LA CALIDAD DEL AGUA

Art. 52. El GADM-C Guano y las iniciativas comunitarias de gestión de uso de agua potable y alcantarillado, con el fin de suministrar a sus abonados agua potable de la máxima calidad, establecerán los programas de actuación, reforma, sustitución y ampliación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y control de la calidad del agua potable, con miras a satisfacer los parámetros fisicoquímicos previstos para garantizar la salud de sus consumidores.

El GADM-C Guano a efectos del control de la calidad del agua establecerá el procedimiento previsto a tal fin y conjuntamente con el Laboratorio de Control de la Calidad del Agua se encargará de realizar estudios periódicos y notificarlo a los prestadores del servicio con la finalidad de tomar los correctivos necesarios.

NORMATIVA BÁSICA

Art. 53. El agua potable suministrada y las instalaciones necesarias para su distribución, se atenderá a lo establecido en la normativa sanitaria vigente sobre reglamentación técnico-sanitaria para el suministro y control de las aguas de consumo público.

Art. 54. Las iniciativas Comunitarias o gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado en las comunidades y parroquias rurales deberán obligatoriamente, estar registrados como tal en la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guano a fin de llevar un registro de usuarios.

Art. 55. Las iniciativas Comunitarias del servicio público agua potable y alcantarillado serán responsables del cumplimiento de LAS NORMAS SANITARIAS BÁSICAS en el sistema integral de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y suministro de agua para toda la red a su cargo hasta el lugar de la acometida domiciliar del usuario. A partir de este punto será responsable el usuario y/o socio.

A estos efectos, en los proyectos de nuevos tramos de red de distribución se tendrá en cuenta el trazado de las redes de alcantarillado y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de saneamiento, con la finalidad de protegerla sanitariamente en los lugares en donde sea posible.

Art. 56. Las iniciativas comunitarias suministradoras de agua deberán monitorear periódicamente la totalidad de los tramos, las redes de agua potable en sus jurisdicciones, a fin de garantizar la potabilidad del agua.

Cuando el servicio público de suministro de agua sea suspendido por cualquier causa, los gestores del servicio adoptarán las medidas sanitarias recomendadas al producirse el restablecimiento del mismo.

Art. 57. Paralelamente al control establecido por la normativa, el GADM-C Guano realizará controles periódicos de la calidad del agua a través de las instancias pertinentes.

Art. 58. La instalación de la acometida domiciliaria no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni a la que proceda de otra red o sistema del mismo gestor del servicio, ni siquiera mediante la interposición de válvulas.

CAPITULO XIV

AMPLIACIÓN DE REDES Y NUEVAS CANALIZACIONES

Art. 59. Si se solicitara suministro de agua en un lugar en el que no existiera red de distribución, o bien esta fuera insuficiente para los caudales demandados, deberá procederse a la instalación de las necesarias conducciones previo a la aprobación de un estudio técnico de extensión de red. Los gastos correrán a cuenta de los beneficiarios salvo que existiesen planes de expansión del servicio previamente establecidos por el GADM C Guano o los gestores comunitarios. Para que realice la instalación de las conducciones. El beneficiario abonará el importe indicado y la provisión de materiales necesarios requeridos para proceder a la instalación de la nueva red de distribución, bajo la supervisión y condiciones técnicas establecidas por el GADM-C Guano.

La conexión de las nuevas conducciones con la red existente será realizada siempre por el personal técnico del GADM-C Guano, corriendo los gastos ocasionados a cargo del peticionario. No se procederá a dicha conexión si las nuevas instalaciones no cumplen los requisitos técnicos marcados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM C Guano.

Las conducciones se instalarán desde el punto de la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red existente, pasarán a formar parte de la red pública de distribución de agua potable, sin perjuicio de que se puedan reclamar al promotor o instalador la existencia de defectos o vicios ocultos en la instalación.

*** Art. 60.** La atención de nuevas acometidas o ampliaciones por nuevos o antiguos abonados, para solicitudes de los tipos establecidos en la presente ordenanza, siempre serán atendidos por el GADM-C Guano y/o las iniciativas Comunitarias de gestión de servicio público de agua potable y alcantarillado legalmente establecida y reconocida como tal, siempre que se aporte la documentación de respaldo requerida.

COSTO DE ACOMETIDA DOMICILIARIA PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	EXCAVACIÓN MANUAL	M3	0,54	5,80	3,13
2	EXCAVACIÓN DE ZANJAS A MÁQUINA EN TIERRA	M3	11,25	3,02	33,98
3	CAJA DE AGUAS SERVIDAS DE 0.60X0.60X1.50m	U	1,00	123,93	123,93
4	PROVISIÓN DE TUBERÍA DE PVC 160 mm	M	5,00	7,56	37,80
5	INSTALACIÓN Y PRUEBA DE TUBERÍA PVC 160 mm	M	5,00	0,55	2,75
6	PROVISIÓN E INSTALACIÓN SILLA YEE 200X160 mm	U	1,00	29,82	29,82
7	RELLENO COMPACTADO CON MAT. DE EXCAVACIÓN	M3	10,51	4,94	51,92
8	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE	M3	0,74	3,08	2,28
9	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M	1,00	24,50	24,50
	TOTAL				310,11

Son trescientos diez con 11/100 dólares.

Las cantidades se han considerado un promedio, dependiendo de la longitud de la red hacia la vereda.

COSTO DE ACOMETIDA DOMICILIARIA PARA EL AGUA POTABLE

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ROTURA Y EXCAVACIÓN DE BORDILLOS	M	1	22,26	22,26
2	EXCAVACIÓN DE ZANJAS A MANO EN TIERRA	M3	0,61	8,33	5,08
3	CONEXIÓN DOMICILIARIA DE 1/2" (MAT./INSTAL./EXCAV.)	UNIDAD	1	142,03	142,03
4	RELLENO COMPACTADO CON MAT. DE EXCAVACIÓN	M3	0,61	4,12	2,51
5	VENTA DE MEDIDORES	UNIDAD	1	37,62	37,62
	TOTAL				209,50

Son: Doscientos nueve con cincuenta centavos de Dólar.

Las cantidades se han considerado un promedio, dependiendo de la longitud de la red hacia la vereda.

CAPITULO XV

RED PÚBLICA DE HIDRANTES, BOCAS DE INCENDIO Y DE RIEGO

Art. 61. Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de distribución, se preverá la ubicación de hidrantes o bocas de fuego para el uso exclusivo del servicio contra incendios. Y la ubicación de bocas de riego para uso exclusivo de servicios públicos municipales de ser el caso.

Art. 62. Los hidrantes y bocas de incendio deberán ser de modelo homologados para tal fin, cumplirán las especificaciones técnicas y el procedimiento de instalación preparado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADM-C Guano.

Art. 63. El conjunto de hidrantes y bocas de fuego ubicados en la vía pública, constituirán la red Municipal de hidrantes y bocas de fuego, que será de titularidad del GADM-C Guano y quedará de exclusiva responsabilidad de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 64. En las instalaciones privadas para protección contra incendios, el agua que el gestor del servicio pone a disposición del abonado no podrá ser utilizada para ningún uso diferente.

Art. 65. Todos los trabajos sobre la nueva red, válvulas y las llaves, a partir de la toma de registro, serán ejecutados exclusivamente, por; el personal autorizado por el GADM-C Guano o por los gestores de las iniciativas comunitarias.

El GADM-C Guano no conectará la instalación del servicio de extinción de incendios si, por razones motivadas, no reúne las condiciones de seguridad necesarias.

La instalación y el mantenimiento de la red de distribución, las bocas de fuego serán realizadas exclusivamente por

el personal técnico del GADM-C Guano, y realizará revisiones periódicas, a fin de mantener en óptimo estado para solventar cualquier emergencia.

CAPITULO XVI

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 66. El gestor del servicio facilitará toda la información que el abonado solicite respecto al funcionamiento y suministro de agua potable y/o vertido de aguas residuales, y otros aspectos de la actividad de prestación del servicio que puedan ser de su interés. El gestor del servicio está obligado a contestar cualquier consulta que se le formule en el plazo máximo de 30 días.

Art. 67. El abonado podrá formular quejas o reclamaciones al gestor del servicio por escrito.

Cuando se trate de reclamaciones, éstas se considerarán desestimadas si en el plazo de 30 días el gestor del servicio no emite contestación expresa y fehaciente. En este caso, el abonado podrá presentar reclamación ante el Gobierno Municipal, como titular del servicio, que resolverá conforme determina el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. El GADM-CG ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones pendientes, según lo establecido en el Código Tributario, esta jurisdicción la ejercerá Tesorería Municipal y el procedimiento lo dirigirá el asesor jurídico del GADM-CG.

Art. 69. Las cartas de pago serán elaboradas por la Municipalidad en base a los datos de medición que presente el trabajador responsable de la medición y toma de lecturas,

datos que serán entregados en la Unidad de Rentas del GADM-CG los últimos 10 días del mes de consumo.

Por su parte la Unidad de Rentas dentro de los 5 días posteriores entregará las cartas de pago, con las que se procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 70. Mientras se establece la reglamentación para normar las iniciativas comunitarias y gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado, éstas seguirán funcionando en base al reglamento expedido en la ley de juntas administradoras de agua potable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 71. Se establece como fecha tope para que todas las acometidas de agua potable de la cabecera cantonal instalen el medidor una vez que se termine el Plan Maestro de Agua Potable; en caso de negativa del usuario titular del servicio, se cobrará un excedente del 50 m³.

Art. 72. La presente ordenanza no busca el afán, mercantilista sino normar el derecho del acceso universal de todo ser humano para garantizar el buen vivir de los conciudadanos guaneños; a fin de difundir la aplicación de esta ordenanza se dispone al titular del GADMCG realizar una campaña intensiva de difusión a través de los medios necesarios, foros, talleres, socializaciones, paneles, y el material impreso; todo usuario deberá poseer un ejemplar de la ordenanza a fin de conocer el uso correcto y la aplicación efectiva de la misma.

Art. 73. Queda derogada la Ordenanza Municipal, publicada en el Registro Of N°243, del 26 de enero del 1998, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 74. El GADM-C Guano podrá conformar a petición de los sectores que así lo soliciten, juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y delegar responsabilidades a las mismas que serán establecidas a través de un convenio mutuo de cooperación.

DISPOSICION FINAL

***Art. 75.** *La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez que el Concejo haya recibido de manera provisional los trabajos contratados dentro del PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUANO, no obstante de encontrarse sancionada por parte del señor Alcalde y Publicada en el Registro Oficial.*

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS**

SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de diciembre del 2016; y en segundo debate en sesión ordinaria del 09 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO”,** la sanciono y dispongo su publicación, a efectos de su vigencia y aplicación legal.- Promúlguese y ejecútese, Guano a doce de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA “SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN GUANO”,** el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del GADM del Cantón Guano, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, siendo las diez horas en la mañana.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribución especial de mejoras;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo a la Administración Municipal le compete elaborar programas

y proyectos específicos a realizarse en el cantón, con el objeto de cumplir con las funciones señaladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas para la construcción de cualquier obra pública destinada a servir y embellecer a la ciudad;

Que, es competencia municipal programar, proyectar y ejecutar la contribución de las obras públicas.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades de los inmuebles colindantes o situados dentro de la zona considerada beneficiaria o influencia de estas;

Que, para conseguir la recuperación de las inversiones debe gravarse a los propietarios de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o el beneficio presuntivo a través de los correspondientes tributos por contribución especial de mejoras; y,

Ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 55 lit. e). 186 inc. 1ro y en el Capítulo V.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, PUBLICADA EN EL R.O. No. 158, DE 23 DE JUNIO DEL 2011.**

Art. 1.- DEFINICIONES

SUJETO ACTIVO.- Constituyese sujeto activo de los tributos por contribución especial de mejoras el Gobierno Municipal del Cantón Guano y sus empresas, en relación a las obras públicas ejecutadas en el cantón.

En caso de Obras Públicas de carácter intermunicipal estará sujeto a lo establecido en el respectivo convenio suscrito con la Municipalidad limítrofe correspondiente, en el caso de así haberlo hecho o a lo que resolviera el Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades, de no mediar convenio alguno.

SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras; y, consecuentemente están obligados a su pago los propietarios de bienes raíces que resulten beneficiados real y presuntivamente con la obra pública realizada en el cantón Guano, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

La Municipalidad de Guano y sus empresas dictarán la reglamentación necesaria para absorber con cargo a su

presupuesto de egresos que el importe total o parcial de exoneración que debe concederse a aquellos propietarios de inmuebles que alcanzando la calificación de monumentos históricos de conformidad a lo establecido en la ley.

BENEFICIO REAL.- Se establece que existe beneficio real cuando una propiedad raíz resulta colindante con una obra pública ejecutada por el Gobierno Municipal del Cantón Guano.

BENEFICIO PRESUNTIVO.- Se establece que existe beneficio presuntivo, cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Dirección de Planificación del Municipio.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerán zonas de beneficio presuntivo o de influencia a menos que se cumplan estos requisitos:

- Que la obra presente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Dirección de Planificación.
- Que el valor de cobro por contribución especial de mejoras resulte excesivo para los colindantes, según lo que determine el Departamento de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo uso los sujetos pasivos respondan hasta el valor de su propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la inicialización de la obra.

Art. 2.- CARÁCTER DEL TRIBUTO.- El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real. Las propiedades beneficiarias real o presuntivamente con una obra pública municipal, cualquiera que sea si título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el crédito tributario, en empadronamiento, aquellos entre quienes reciban el beneficio real, cuando se ha establecido la zona de influencia.

En las zonas en las que no sea posible determinar beneficios reales, ni zonas de influencia específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón en proporción del valor catastral actualizado.

Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por:

En los casos de sucesiones individuales o de comunidades de bienes, el pago podrá determinarse a todos y cada uno de los propietarios a prorrata de los que les corresponde, ya sea en bienes o acciones sucesorias.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según la alícuota, el promotor de la propiedad horizontal es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio no se haya producido.

Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera deberá otorgar el certificado de estar al día en el pago de obligaciones para con el Gobierno Municipal del Cantón Guano o de no estar obligado al pago por no existir subrogación, es requisito indispensable para que los notarios autoricen y el Registrador de la Propiedad inscriba las posesiones efectivas, sentencias, prescripción y escrituras celebradas sobre transferencias de dominio o gravámenes referente a bienes inmuebles.

Quienes contravengan a lo dispuesto serán responsables por la omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

Art. 3.- Los urbanizadores construirán a su costo las obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado público, aceras y bordillos, alcantarillados, agua potable, las cuales quedarán a favor del Gobierno Municipal del Cantón Guano sin derecho a reintegros y será de responsabilidad municipal el mantenimiento de los servicios públicos.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de alguna de las siguientes obras públicas ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Guano o sus empresas.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas o cerramientos;
- d) Obras de alcantarillado (sanitario, pluvial y combinado) y otras obras;
- e) Alumbrado público,
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Mercados; y,
- j) Otras obras que la Municipalidad determine mediante ordenanza.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO.- La base del tributo que debe pagarse por contribución especial de mejoras será el costo de la respectiva obra, prorrateada entre las propiedades beneficiadas real o presuntivamente según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiendo las normas generales que contiene el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesario hacerse para la ejecución de las obras, deduciendo el precio correspondiente a la parte del predio que no fuera utilizado para la ejecución de la obra;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad o sus empresas y por entrega de materiales que corresponderá a: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimentación de aceras, muros de contención separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas, arborización, jardines y otras obras y servicios;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito o que no se haya podido establecer responsabilidades al respecto;
- e) Costo de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, Estos gastos no podrán exceder de 20 % del costo total de la obra y;
- f) El interés en los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos y reducción del tributo estarán a cargo de las direcciones de Obras Públicas y Financiera, a excepción de los valores que constan en el literal f) cuyo cálculo se encargará la Dirección Financiera, la emisión del catastro a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros y llevarán un registro oficial al respecto.

Las empresas municipales aplicarán sus propios sistemas para la determinación de costos y reducción, sujeto siempre a lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 6.- En ningún caso se incluirán en el costo los generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante la contribución especial de mejoras.

Art. 7.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Cuando no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 8.- INTERES.- La contribución tributaria a la que se refiere la presente ordenanza si no hubiere sido cancelada dentro del plazo concedido para el efecto, causará intereses de favor del Gobierno Municipal del Cantón Guano sin necesidad de resolución administrativa alguna, en el máximo

permitido por la ley, Podrá recaudarse por vía coactiva, con el interés anual legal y los costos procesales que serán de cargo del contribuyente, una vez que la obligación sea de plazo vencido y se haya emitido el correspondiente título de crédito.

Art. 9.- FORMA Y PAGO DE REBAJAS.- El cobro por contribución especial de mejoras se realizara desglosando por rubros cada uno de las obras:

- a) Cuando el valor total a cancelar que está obligado el sujeto pasivo no llegue al 20% del avalúo comercial de propiedad, el plazo para el pago será de hasta dos años a partir de la notificación individual o colectiva que realice la Dirección Financiera.
- b) Cuando el valor total a cancelar a que está obligado el sujeto pasivo exceda el 20% hasta el 60% del valor comercial de su propiedad, el plazo para el pago será hasta cinco años;
- c) Cuando el valor total a cancelar que está obligado el sujeto pasivo exceda del 60% del avalúo comercial de su propiedad, el plazo para el pago será hasta de diez años;
- d) Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social, calificados por el I. Concejo Cantonal cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el pago se podrá realizar hasta en quince años; y,
- e) Se fija un descuento general ara aquellos deudores de la contribución especial de mejoras en los siguientes términos:
 - Quienes efectúen los pagos al contado y que se les corresponda hacer en quince años el 20%.
 - Si el pago al contado le corresponde hacer en diez años el descuento será del 15%.
 - Si el pago al contado corresponde hacer en cinco años el descuento será el 10%.
 - Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vayan terminándose por tramos o partes.

Art. 10.- DE LA CONTRIBUCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SISTEMA DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción, ampliación y operación de obras y sistema de agua potable estará sujeta a lo previsto en el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

At. 11.- DE LA CONTRIBUCIÓN DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- Al tratarse de estas obras públicas y para efecto del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se excluye el costo por monumentos históricos y se seguirán los siguientes parámetros.

- a) El 50% entre las propiedades sin excepción con frente a las obras directamente o con la calle de por medio en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; y,
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades y parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficios excluidos las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el I. Concejo Cantonal.

La distribución se hará en proporción a los avalúos de tierra y mejoras; y,

- c) El 20% a cargo del Gobierno Municipal de Guano.

Art 12.- Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines, muros de contención, puentes, túneles, viaductos, obras de artes, movimientos de tierra, cubiertas, estructuras metálicas, vías urbanas e interparroquiales, equipamiento comunitario, en las que no es posible determinar el frentista beneficiario directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia en proporción al avalúo actualizado.

Art. 13 .- Cuando el costo se prorratee entre los propietarios de predios ubicados en la ciudad, ampliación de los artículos 2 y 12, el pago se efectuará en diez años excepto cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, caso en el cual el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Art. 14.- DE LAS ACERAS, BORDILLOS, CERCAS O CERRAMIENTOS.- La totalidad del costo será reembolsado mediante cobro por contribución especial de mejoras de que trata esta ordenanza, exclusivamente por los propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 15.- DEL RELLENO DE QUEBRADAS.- La contribución especial de mejoras por el pago de eta obra se sujetará a la determinación de la zona de influencia que realice la Dirección de Planificación

Art. 16.- DE LOS PAVIMENTOS Y REPAVIMENTOS URBANOS.- De los pavimentos y repavimentos urbanos, los costos directos e indirectos de las obras de acabados de vías, incluido aquellos rubros a que se refiere el artículo cinco de esta ordenanza, en los que fuere aplicable, serán cancelados por los propietarios de los predios beneficiarios de acuerdo al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y a la presente ordenanza.

El costo de pavimentación se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción; en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultante de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad serán puestos al cobro en la forma prevista por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

El tributo por contribución por mejoras que corresponde a obras de repavimentación urbana se cobrarán tomando en cuenta lo siguiente:

- El 40% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción a las medidas en frente a la vía.
- El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente, y si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dicho frente en tantas partes como vías, para repartir entre el costo de los afirmados, en forma que señala el artículo 11 de la ordenanza.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma establecida en el Art. 580 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- DE LA APERTURA O ENSANCHE DE LA CALLE.- El tributo por contribución especial de mejoras corresponde a la apertura o ensanche de las calles, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 18.- EL ALCANTARILLADO.- El valor de las obras de alcantarillado que se construye en el cantón, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la forma establecida en el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la forma de cobro establecido.

Art. 19.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE MERCADOS.- El tributo de contribución especial de mejoras que corresponde a la construcción de mercados realizado por el Gobierno Municipal del Cantón Guano, deberá aplicarse de la siguiente manera:

- a) El 15% de la obra deberá cobrarse a todos los propietarios con frente al mercado; y,
- b) El 35% del costo de la obra deberá cobrarse a todos aquellos que reciban beneficio presuntivo.
- c) El 50% del costo de la obra estará a cargo de la Municipalidad.

Art. 20.- En obras que la Municipalidad contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la Municipalidad absorberá previo informe de las direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiero, que será puesto en consideración del I. Concejo Cantonal para la resolución respectiva.

Art. 21.- Cuando las obras se ejecuten con créditos reembolsables la contribución especial de mejoras se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación de cálculo que realice la Dirección Financiera cada año, para establecer a cuánto ascienden la amortización anual de crédito.

En los demás casos, se aplicará lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 22.- Cuando se adquieran bienes necesarios para la ejecución de un proyecto de obra pública de un servicio público municipal con créditos reembolsables, el valor de la amortización anual de crédito, será cobrado por la Municipalidad entre los propietarios de los inmuebles beneficiados con la obra o el servicio a los que está destinado el proyecto según la determinación y la liquidación del cálculo que realice la Dirección Financiera.

Art. 23.- En caso de que el Gobierno Municipal del Cantón Guano haya ejecutado las obras determinadas en el artículo 4 de la ordenanza, los valores económicos serán recuperados, para la cual se emitirá la resolución administrativa por cada obra ejecutada por la Municipalidad de Guano, la misma que deberá contener:

- a) La obra ejecutada;
- b) El valor invertido; y,
- c) La facultad conferida a la Dirección Financiera y sus departamentos para la emisión de los correspondientes títulos de crédito a quienes resultaron beneficiados real y presuntivamente con la obra realizada.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Municipal del Cantón Guano creará un fondo con el producto de las contribuciones especiales de mejoras que recaude, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento para la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros. Con este y otros fondos podrán crearse las cajas de urbanización o el Blanco de Urbanización.

TABLA DE APLICACIÓN.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, elaborará y presentará al Concejo en un término perentorio la respectiva tabla de acuerdo a una fórmula, y se adjuntará a esta ordenanza para el trámite a los cobros de las nuevas tarifas por contribución especial de mejoras.

***VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

DEROGARIA.- Quedan derogados todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la entrega-recepción del contrato de actualización del

catastro urbano de éste cantón, debido a que a la fecha se encuentra en ejecución dicho proyecto.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guano, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 02 de diciembre del 2016; y en segundo debate en sesión ordinaria del 09 de diciembre del 2016.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, a efectos de su vigencia y aplicación legal.- Promúlguese y ejecútase, Guano a doce de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del GADM del Cantón Guano, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, siendo las diez horas en la mañana.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, instituye que: El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social. (...) Se organiza de forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República señala que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, indica que: Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, los literales b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: Al concejo municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales (...);

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que "...Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 466, señala que: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 481.1. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúocatastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar

las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

Que, dentro de la responsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, concordante con sus atribuciones está la de velar que se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón La Maná, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO.

CAPÍTULO 1

Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza instituye el error técnico aceptable de medición y el procedimiento competente administrativo de rectificación y regularización de excedentes y disminución de área de terreno urbano y rural en el Cantón La Maná, provenientes de errores de medición con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los/as propietarios/as de bienes urbanos y rurales; así como regula la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente o diferencia.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación para la regularización de los excedentes o disminución de terreno dentro de la circunscripción territorial del Cantón La Maná.

Artículo 3.- Excedentes.- Para los efectos de la presente norma excedentes son aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan en más el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte, a través de sus Unidades Técnicas Municipales, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Artículo 4.- Disminuciones.- Se denomina disminuciones, aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por cualquier causa.

CAPÍTULO 2

Presunción y Causas De Excedentes o Disminuciones

Artículo 5.- Presunción de excedente o disminución.- Las causas de la existencia de excedente o disminución son los siguientes:

a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro, línea de fábrica, permiso de construcción, levantamiento Planimétrico, fraccionamiento entre otros;

b) Cuando en el proceso de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un inmueble en alguna Dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno;

c) Por errores de cálculo y/o medición;

d) Imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;

e) Por diferencias de márgenes de error, en los sistemas e instrumentos utilizados en la medición;

f) Utilización de sistemas de medida inusuales en el momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno; y,

g) Por la existencia de un accidente geográfico, pudiendo ser de propiedad del Estado. (ríos, quebradas, esteros entre otros).

Aún en el caso de que el propietario o propietaria considerare que no se trata de excedente o disminución, la administración municipal que hubiere detectado este excedente o disminución, se mantendrá el área que consta en el título actual de dominio, hasta que se regularice de acuerdo a la presente Ordenanza.

La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el propietario/a o por el GAD Municipal y practicada por la Dirección de Planificación; los resultados de la inspección, se sujetarán al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que la administración municipal haya determinado el excedente o disminución, notificará al propietario/a, quién tiene la obligación de iniciar el trámite de regularización, con la advertencia que, de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o disminución no se otorgará el permiso de transferencia de dominio; ni será inscrita.

De igual forma la administración municipal notificará a los colindantes sobre la determinación del excedente, en pos de la seguridad jurídica.

CAPÍTULO 3

Error Técnico Aceptable de Medición

Artículo 6.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico aceptable de medición es el

porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario o propietaria está obligado/a; a pagar el precio por excedentes. Se tomará como base para los cálculos la superficie que conste en la escritura.

Se considera error técnico aceptable de medición ETAM, los siguientes:

a) Para el sector urbano de la ciudad de La Maná y dentro de las cabeceras parroquiales rurales:

Desde Hasta Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM

De 0 m2 300 m2 7%

De 301 m2 1000 m2 4%

De 1001 m2 en adelante 2%

b) Para el sector rural de La Maná:

Desde Hasta Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM

De 0.1 m2 150.000 m2 10%

De 150.001 m2 300.000 m2 7%

De 300.001 m2 en adelante 4%

Artículo 7.- En caso que el excedente supere el error técnico aceptable de medición el propietario o propietaria del inmueble cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná por la diferencia, entre el error técnico y excedente, según el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario o propietaria del lote principal, determinado por la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Promoción Social.

Si el excedente es menor o igual al Error Técnico Aceptable de Medición, el propietario o propietaria no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará la tasa por servicios administrativos.

Artículo 8.-Determinación y referencia de linderos.- Para los efectos de determinación de linderos de predios se consideran los siguientes aspectos:

a. Para la determinación de los linderos se podrán considerar lo siguiente: Levantamiento Planimétrico georeferenciado de la superficie con coordenadas UTMWGS 84 en formato digital Auto CAD o shape, elaborado por un profesional del área civil o arquitectónica debidamente acreditado en SENESCYT, incluyendo los linderos actuales y ubicación.

b. Para la referencia de los linderos se podrán considerar lo siguiente: Los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos, cercas vivas y similares; así como elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

CAPÍTULO 4

Casos que no Aplican a la Regularización por Excedentes

Artículo 9.- Casos que no aplican al trámite.- No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) Cuando en la escritura pública y certificado del Registro de la Propiedad no se halle determinado los linderos del inmueble;
- c) Cuando el excedente una vez verificado supere el sesenta (60) por ciento del área inicial que conste en la escritura pública y certificado del Registro de la Propiedad, en este caso, deberá acudir ante la justicia ordinaria; y,

CAPÍTULO 5

Competencia y Procedimiento Técnico-Legal Administrativo

Artículo 10.- Autoridad administrativa competente.- La primera autoridad administrativa municipal a través de la Dirección de Planificación, la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros, se procederá con el expediente de regularización de excedentes o disminuciones de acuerdo a las causas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Condición previa.- Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, la titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio judicial.

Artículo 12.- Iniciativa de Regularización.- El/a propietario/a, presentará a la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná lo siguiente:

- a) Solicitud, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Declaración juramentada de no afectación a propiedad municipal ni de terceros;
- c) Copia de cedula de ciudadanía o Pasaporte;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná;
- e) Levantamiento Planimétricogeoreferenciado de la superficie que consta en el título de dominio y del excedente con coordenadas UTMWGS 84 en formato digital Auto CAD o shape, elaborado por un profesional del área civil o arquitectónica debidamente acreditado en SENESCYT, incluyendo los linderos actuales y ubicación;
- f) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del GADMLM;

g) Firmas de los/as colindantes que demuestren su conformidad a través de documento público. Si esto no es posible, se adjuntará la respectiva declaración juramentada del propietario o propietaria que indique que no tiene litigio alguno con los/as colindantes; y,

h) Todos los documentos señalados deben ser presentados en una carpeta.

Artículo 13.- Procedimiento por iniciativa de la administración.- Cuando a juicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná requiera proceder a la regularización de excedentes o disminución, la iniciativa le corresponde a la Dirección de Planificación, quien deberá notificar previamente a la o el administrado a fin que inicie el proceso de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario o propietaria en el término de quince (15) días, notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al propietario/a que presente toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble hasta cuando subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios o propietarias, sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificarse en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón La Maná.

Artículo 14.- Informes Técnicos.- La Dirección de Planificación previo a dictar la resolución que corresponda, tanto en los trámites iniciados por el propietario/a como por iniciativa de la administración, contará con los siguientes informes técnicos:

- a) Informe de Planimetría y superficie del excedente, emitido por la Unidad Planeamiento Urbano;
- b) Valor del excedente de terreno, según el precio del metro cuadrado de acuerdo al avalúo catastral, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros; y,
- c) Informe legal, emitido por la Dirección Jurídica Municipal.

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 15.- Resolución de Adjudicación.- La máxima autoridad municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, mediante la motivación técnica-jurídica del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación: Para efectos de la regularización de excedentes, la máxima autoridad municipal, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación, mediante la Unidad de Planeamiento

Urbano. Una vez expedida la resolución de adjudicación de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispondrá al Departamento Jurídico realice los trámites pertinentes para la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Maná, de dicha resolución administrativa.

Todo este proceso anteriormente establecido tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 16.- Del recurso de apelación.- El/a propietario/a que se encuentre inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar de la resolución conforme lo establece el artículo 409 hasta el artículo 413 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 17.- Procedimiento en caso de disminución.- En el caso de disminución, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, solicitará al interesado/a la planimetría de su terreno, tal como indica el literal e) del artículo de esta 12 de Ordenanza; en virtud de aquello la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, a efecto de que emita un informe de planimetría y establezca la superficie real del terreno, lo que motivará la emisión de la resolución respectiva, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

CAPÍTULO 6

De las Escrituras Aclaratorias

Artículo 18.- De las escrituras aclaratorias.- Se pueden realizar aclaratorias de áreas de terreno entre compradoras o compradores con las vendedoras o vendedores de un inmueble con linderos consolidados y que tiene escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, aclaración que se realizará ante el Notario/a, cuyo documento se presentará a las Unidades de Planeamiento Urbano y Avalúos y Catastros del GAD Municipal de La Maná, respectivamente, para su verificación, adjuntando la planimetría del predio suscrito por un profesional a fin a la materia acreditado/a en la SENESCYT.

De existir excedentes que superen el error técnico aceptable de medición, el propietario o propietaria deberá cancelar el correspondiente Valor por Excedente a pagar, la tasa por servicios administrativos e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón La Maná.

De existir disminución, las Unidades de Planeamiento Urbano y Avalúos y Catastro, procederán a la rectificación de los Catastros y remitirán el proceso para su inscripción.

CAPÍTULO 7

Adjudicación e inscripción

Artículo 19.- Monto de la adjudicación.- La administración municipal, al emitir la resolución de adjudicación establecerá el monto que el/la(s) beneficiario/a(s) debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Maná, por la diferencia entre el excedente y el error técnico aceptable de medición, de conformidad

al informe recibido de la Unidad de Avalúos y Catastros. El/la(s) beneficiario/a(s) tendrá la obligación de pagar el monto de adjudicación.

El monto de la adjudicación estará condicionado porcentualmente, por el patrimonio del beneficiario/a, según la siguiente tabla:

PATRIMONIO (USD) % Avalúo Catastral

\$ 1 000 001.00 en adelante	100
\$ 750 001.00 a \$ 1 000 000.00	80
\$ 500 001.00 a \$ 750 000.00	60
\$ 300 001.00 a \$ 500 000.00	40
\$ 100 001.00 a \$ 300 000.00	20
\$ 25 001.00 a \$ 100 000.00	10
Menos de \$ 25 000.00	0

Para determinar el patrimonio se considerará lo siguiente:

- a) registro catastral G.A.D.M. La Maná;
- b) registro de la propiedad G.A.D.M. La Maná; y,
- c) registros de datos públicos (DINARDAP).

Se aplicarán las excepciones que determinen la Constitución de la República y demás normas concordantes para el efecto (Ley del Anciano, Discapacidades ..)

Artículo 20.- De la inscripción.- Cancelados los valores por excedente y la tasa por servicios administrativos, se protocolizará la resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón La Maná, remitirá una copia certificada de la resolución protocolizada e inscrita a la Unidad de Avalúos y Catastros, a efecto de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 21.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador o Registradora de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario o propietaria que el proceso de regularización por excedente o disminución ha concluido, salvo disposición judicial.

Artículo 22.- De las Tasas.- La tasa por servicios y trámites administrativos será equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador privado en general, que será cancelado, previo a iniciar el proceso, en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Disposiciones Generales

Primera.- Si durante el trámite de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare

un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno legalmente inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

Segunda.- Para el caso de disminuciones o excedentes de área de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, se deberá solicitar su reestructuración y en caso de no ser factible, previo informe se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado/a.

Tercera.- Si se llegare a comprobar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de un excedente de terreno, no se regularizará y se denunciará ante las autoridades competentes para que se inicie las acciones legales pertinentes.

Cuarta.- En el caso de que a través de sentencia judicial se realice la aclaración de la superficie de un inmueble, el procedimiento de transferencia administrativa municipal se efectuará en observancia a lo establecido en esta Ordenanza.

Quinta.- Los recursos que se recauden a través de la presente ordenanza, en un cuarenta por ciento (40%) se destinarán a mantenimiento y mejora de infraestructura de parques, parterres y jardines del cantón La Maná.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Encárguese a la Dirección de Planificación la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría General de Concejo.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación, conforme el cumplimiento del artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuarta.- El gobierno municipal a través de la Dirección Financiera podrá celebrar convenio de pagos con los beneficiarios o beneficiarias de las diferencias de terrenos, conforme lo establece la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguense Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de La Maná a los 30 días del mes de noviembre del 2016.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal de la Maná.

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del I. Concejo del GAD Municipal de La Maná.

CERTIFICACIÓN.- Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO”, fue discutida y aprobada en dos sesiones, extraordinaria y ordinaria de fechas 24 de noviembre del 2016 y 30 de noviembre del 2016, respectivamente.- **LO CERTIFICO**

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.--

REMISIÓN.- En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la “ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO”, en dieciséis considerandos, veintidós artículos, cinco disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 2 de diciembre del 2016

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná, a los 2 días del mes de diciembre del 2016, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA: La presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO”.

f.) Lic. Juan Villamar Cevallos, Alcalde del GAD Municipal de la Maná.

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DISMINUCIÓN DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN LA MANÁ, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Lic. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde, a los 2 días del mes de diciembre del 2016.- **LO CERTIFICO, SECRETARIA GENERAL**

f.) Abg. Carolina Morán Castillo, Secretaria General del Concejo Cantonal del GAD Municipal de La Maná.